

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/1203 DE LA COMISIÓN

de 9 de junio de 2020

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la entrada correspondiente al ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS) y sus derivados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes ⁽¹⁾, y en particular su artículo 15, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/1021 transpone los compromisos de la Unión en virtud del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes ⁽²⁾ («el Convenio») y del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes ⁽³⁾ («el Protocolo»).
- (2) El anexo B del Convenio («Restricción») contiene una lista de productos químicos respecto a los que cada Parte en el Convenio debe restringir la producción, utilización, importación y exportación a la luz de cualquier finalidad aceptable o exención específica aplicables enumeradas en dicho anexo.
- (3) De conformidad con el artículo 8, apartado 9, del Convenio, la Conferencia de las Partes en el Convenio decidió en su novena reunión modificar el anexo B del Convenio en lo que respecta a las finalidades aceptables y las exenciones específicas aplicables al ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS, por sus siglas en inglés), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSE, por sus siglas en inglés). La Conferencia de las Partes decidió cambiar de finalidad aceptable a excepción específica el uso de PFOS, sus sales y PFOSE para el recubrimiento metálico (recubrimiento con metales duros) solo en sistemas de circuito cerrado.
- (4) El cambio de finalidad aceptable a exención específica del uso de PFOS, sus sales y PFOSE para el recubrimiento metálico (recubrimiento con metales duros) solo en sistemas de circuito cerrado tiene el efecto de que las Partes estén autorizadas a utilizar dicha exención durante un período máximo de cinco años tras la entrada en vigor de tal cambio. La exención podrá prorrogarse otros cinco años previa decisión de la Conferencia de las Partes a petición de una de ellas y sobre la base de una justificación de la necesidad continuada de dicho uso. Por consiguiente, en la parte A del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 debe modificarse la entrada relativa al ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados (PFOS) para reflejar las obligaciones derivadas del Convenio.
- (5) El Reglamento (UE) 2019/1021 debe modificarse en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 169 de 25.6.2019, p. 45.

⁽²⁾ DO L 209 de 31.7.2006, p. 3.

⁽³⁾ DO L 81 de 19.3.2004, p. 37.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de junio de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En la parte A del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021, en la entrada correspondiente al ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados (PFOS, por sus siglas en inglés), en la cuarta columna («Exención específica respecto a un uso como intermediario u otra especificación»), el punto 4 queda modificado como sigue:

1) El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«4. Si se minimiza la cantidad liberada al medio ambiente, se autoriza la fabricación y comercialización hasta el 7 de septiembre de 2025 para su uso como tratamiento antivaho para el cromado (cromo VI) endurecido no decorativo en sistemas de circuito cerrado. A condición de que los Estados miembros en que se utilizan PFOS informen a la Comisión a más tardar el 7 de septiembre de 2024 sobre los avances realizados para eliminar los PFOS y justifiquen que sigue siendo necesario utilizarlos, la Comisión revisará, a más tardar el 7 de septiembre de 2025, la necesidad de prorrogar la excepción para ese uso de PFOS durante un período máximo de cinco años.».

2) Se suprime el párrafo tercero.
